



2024/2208

30.8.2024

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/2208 DE LA COMISIÓN  
de 29 de agosto de 2024**

**que modifica por 343.<sup>a</sup> vez el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 7, apartado 1, letra a), y su artículo 7 bis, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 figura la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la inmovilización de fondos y recursos económicos de conformidad con dicho Reglamento.
- (2) El 23 de agosto de 2024, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de las resoluciones 1267(1999), 1989(2011) y 2253(2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, decidió suprimir una entrada de la lista de personas, grupos y entidades a los que debe aplicarse la inmovilización de fondos y recursos económicos.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de agosto de 2024.

*Por la Comisión  
En nombre de la Presidenta,  
Director General  
Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios  
Financieros y Unión de los Mercados de Capitales*

<sup>(1)</sup> DO L 139 de 29.5.2002, p. 9, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/881/oj>.

## ANEXO

En el epígrafe «Personas físicas» del anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 se suprime la entrada siguiente:

«Yassine Chekkouri. Dirección: 7, 7<sup>th</sup> Street, Hay Anas Safi, Marruecos. Fecha de nacimiento: 6.10.1966. Lugar de nacimiento: Safi, Marruecos. Nacionalidad: Marroquí. Pasaporte n.º: F46947 (pasaporte marroquí). N.º de identificación nacional: H-135467 (documento nacional de identidad marroquí). Información adicional: a) nombre de la madre: Feue Hlima Bent Barka; nombre del padre: Abderrahmane Mohammed Ben Azzouz, b) deportado de Italia a Marruecos el 26.2.2004. Fecha de designación conforme al artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 3.9.2002.».

---